

**INTERLOUTORIO No. 429**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticuatro (24) de

Agosto del año dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial de la demandante en este proceso Verbal de Existencia de la Unión Marital de Hecho, propuesto por la señora ALBA LILIANA BETANCOURT BERMUDEZ, en contra de JUANITA BRAVO Y OTROS, manifiesta al despacho que renuncia a la prueba solicitada de vincular al proceso a la señora MARIA EUGENIA POTES como presunta esposa del causante y madre del señor CAMILO JOSE BRAVO POTES.

Se le hace saber al apoderado judicial de la parte demandante, que no se podrá acceder a tal petición; toda vez, que por medio de auto No 1307 de fecha 13 de diciembre de 2019, se ordenó de manera oficiosa la vinculación como parte demandada a la señora MARIA EUGENIA POTES; así mismo como ya se le indicó en auto No 115 de fecha 07 de febrero de este año, la notificación a la vinculada, le corresponde realizarla a la parte demandante, como sujeto activo, quien debe darle el impulso del proceso, teniendo en cuenta la dirección aportada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

**UNICO:** Se le hace saber al apoderado judicial de la parte demandante, que mediante auto No 1307 de fecha 13 de diciembre de 2019, se ordenó de manera oficiosa la vinculación como parte demandada a la señora MARIA EUGENIA POTES; así mismo como ya se le indicó en auto No 115 de fecha 07 de febrero de este año, la notificación a la vinculada, le corresponde realizarla a la parte demandante, como sujeto activo, quien debe darle el impulso al proceso, teniendo en cuenta la dirección aportada de ésta, por el apoderado judicial de uno de los demandados, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb

**NOTIFICACION**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO No. 61

HOY, 27 DE AGOSTO DE 2020, A LAS 07:00  
A.M.

EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO